



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **31/03/2019 12:11**

Número de Folio: **00696619**

Nombre o denominación social del solicitante: **E I U**

Información que requiere: **Quisiera saber datos estadísticos del mes de marzo del 2019, respecto de las regiones judiciales número 1 a la 9 que a continuación se mencionan:**

- A) órdenes de aprehensión solicitadas en el mes de marzo, debiendo especificar cuantas fueron concedidas y cuantas negadas.
- B) órdenes de comparecencia solicitadas en el mes de marzo, debiendo especificar cuantas fueron concedidas y cuantas negadas
- C) cuantas suspensiones condicionales a proceso se celebraron
- D) cuántos acuerdos reparatorios se celebraron
- E) cuántos otorgamiento de perdón se generaron en los procesos penales
- F) cuántos sobreseimiento de causa hubieron
- G) cuántos procedimientos abreviados con sentencia condenatoria se generaron
- H) cuántas sentencias de juicio oral se emitieron, debiendo especificar cuantas fueron condenatorias, cuántas absolutoria y cuántas mixtas
- I) cuántos controles de detención por flagrancia se generaron, debiendo especificar cuántos fueron legales y cuántos ilegales.

- J) cuántas solicitudes de audiencia inicial por citación judicial se generaron.

Debe decirse que solicitamos de manera respetuosa que la información petitionada, se envíe de manera desglosada por cada uno de los administradores de los juzgados de control de la región uno a la nueve en el Estado de Tabasco

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **29/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

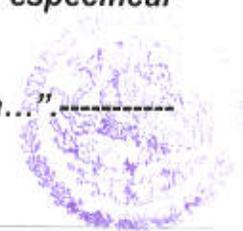


Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/173/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1311/19
ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Villahermosa, Tabasco a 27 de Agosto de 2019.

VISTOS: El oficio 629/2019, remitido por la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que contiene la respuesta de la solicitud de información pública interpuesta el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con once minutos, formulada por **E I U** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/173/2019**, en la que requiere lo siguiente: ***“...Quisiera saber datos estadísticos del mes de marzo del 2019, respecto de las regiones judiciales número 1 a la 9 que a continuación se mencionan:***

- A) órdenes de aprehensión solicitadas en el mes de marzo, debiendo especificar cuantas fueron concedidas y cuantas negadas.***
- B) órdenes de comparecencia solicitadas en el mes de marzo, debiendo especificar cuantas fueron concedidas y cuantas negadas***
- C) cuantas suspensiones condicionales a proceso se celebraron***
- D) cuántos acuerdos reparatorios se celebraron***
- E) cuántos otorgamiento de perdón se generaron en los procesos penales***
- F) cuántos sobreseimiento de causa hubieron***
- G) cuántos procedimientos abreviados con sentencia condenatoria se generaron***
- H) cuántas sentencias de juicio oral se emitieron, debiendo especificar cuantas fueron condenatorias, cuántas absolutoria y cuántas mixtas***
- I) cuántos controles de detención por flagrancia se generaron, debiendo especificar cuántos fueron legales y cuántos ilegales.***
- J) cuántas solicitudes de audiencia inicial por citación judicial se generaron...”***





DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a solicitar la información a la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco a través del Oficio No. TSJ/UT/1231/19.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del oficio TSJ/UT/1231/19 con el Oficio 629/2019, en el cual remitió la información solicitada.

TERCERO: En atención a que la información solicitada por E I U, esta se encuentra disponible mediante el oficio 629/2019, el cual se adjunta. En consecuencia, se emite el presente acuerdo complementario de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos de este Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de fecha 27 de Agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00696619.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



OFICIO No. TSJ/OM/UT/1231/19

Villahermosa, Tabasco, Agosto 15, de 2019.

LIC. GUADALUPE CADENA SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del recurso de revisión no. RR/DAI/1955/2019-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/173/2019: "...Quisiera saber datos estadísticos del mes de marzo del 2019, respecto de las regiones judiciales número 1 a la 9 que a continuación se mencionan:

A) órdenes de aprehensión solicitadas en el mes de marzo, debiendo especificar cuantas fueron concedidas y cuantas negadas.

B) órdenes de comparecencia solicitadas en el mes de marzo, debiendo especificar cuantas fueron concedidas y cuantas negadas

C) cuantas suspensiones condicionales a proceso se celebraron

D) cuántos acuerdos reparatorios se celebraron

E) cuántos otorgamiento de perdón se generaron en los procesos penales

F) cuántos sobreseimiento de causa hubieron

G) cuántos procedimientos abreviados con sentencia condenatoria se generaron

H) cuántas sentencias de juicio oral se emitieron, debiendo especificar cuantas fueron condenatorias, cuántas absolutoria y cuántas mixtas

I) cuántos controles de detención por flagrancia se generaron, debiendo especificar cuántos fueron legales y cuántos ilegales.

J) cuántas solicitudes de audiencia inicial por citación judicial se generaron..."

De la cual, en el citado resolutivo se advierte que no atiende el pedimento informativo de la solicitante; en razón de las siguientes observaciones:

"...Al hacer un comparativo, referente a los municipios que conforman cada Región Judicial, entre las Regiones Judiciales establecidas en el Decreto 026 y las Regiones Judiciales proporcionadas por el Tribunal Superior de Justicia en atención a cada uno de sus 10 cuestionamientos informativos como respuesta, se observó que el ente obligado entregó de forma incompleta la información del interés de la recurrente, en

Jorge Hernández Sanchez
16-08-19.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



virtud de que en algunas Regiones Judiciales omitió pronunciarse de cada uno de los municipios que la conforman...”

Para ejemplificar lo anterior, sirve el siguiente cuadro comparativo:

“... ”

Región Judicial	Decreto 026	Información que entregó la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral	Observaciones de la Información que proveyó el TS J.
1	Macuspana	Macuspana	<p>En atención a esta Región Judicial, se precisa que la Titular de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, a través de la tabla descrita, comunicó de manera clara, concisa y definitiva, cada uno de los 10 cuestionamientos informativos del interés de la promovente, respecto del municipio del Estado de Tabasco, siendo únicamente el de Macuspana, Tabasco, durante el periodo requerido.</p> <p>En ese tenor, la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado referente a la Región 1, se ajusta cabalmente a los parámetros de la solicitud de acceso a la información de la particular; además, se le otorgó la intervención al área administrativa competente para poseer la información del interés de la promovente.</p> <p>De igual forma, dicha determinación de la autoridad constituye una respuesta dotada de certeza plena, ya que se ajusta totalmente a los parámetros del artículo 14 de la Ley en estudio, el cual establece que en la generación, publicada y entregada de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Además, la respuesta otorgada fue emitida por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que reúne los requisitos necesarios para concederles eficacia jurídica, tal como lo disponen los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en materia.</p> <p>Además, no se advirtió conducta dolosa por parte del Sujeto Obligado en la atención del presente requerimiento informativo, concerniente a la Región 1.</p> <p>Así, las consideraciones analizadas en el presente recurso, son suficientes para este Órgano Garante determine que en esta proporción de la solicitud de acceso, se ha garantizado el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de la promovente.</p>
2	Cunduacán	Cunduacán	La Titular de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, a través de la tabla descrita, comunicó



			<p>de manera clara, concisa y definitiva, cada uno de los 10 cuestionamientos informativos del interés de la promovente, respecto del municipio del Estado de Tabasco, siendo únicamente el de Cunduacán, Tabasco, durante el periodo requerido.</p> <p>La respuesta que proporcionó el Tribunal Superior de Justicia referente a la Región 2, se ajusta cabalmente a los parámetros de la solicitud de acceso a la información de la particular; en ese sentido, se advierte que en este asunto (Región 2) se le otorgó la intervención al área administrativa del Tribunal en cuestión competente para poseer la información del interés de la promovente.</p> <p>De igual forma, dicha determinación de la autoridad constituye una respuesta dotada de certeza plena, ya que se ajusta totalmente a los parámetros del artículo 14 de la Ley en estudio, el cual establece que en la generación, publicada y entregada de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Además, la respuesta otorgada fue emitida por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que reúne los requisitos necesarios para concederles eficacia jurídica, tal como lo disponen los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en materia.</p> <p>Además, no se advirtió conducta dolosa por parte del Sujeto Obligado en la atención del presente requerimiento informativo, concerniente a la Región 2.</p> <p>Así, las consideraciones analizadas en el presente recurso, son suficientes para este Órgano Garante determine que en esta proporción de la solicitud de acceso, se ha garantizado el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de la promovente.</p>
3	Jalapa Tacotalpa Teapa	Jalapa	<p>La referida Dirección respecto a la Región 3, si bien entregó información del municipio de Jalapa, Tabasco, referente a los 10 cuestionamientos del interés de la solicitante; también lo es que omitió pronunciarse respecto a los municipios de Tacotalpa y Teapa, los cuales también integran la Región 3; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el "DECRETO 026" descrito.</p> <p>De lo anterior, se precisa que dicha Directora no emitió pronunciamiento alguno respecto del por qué no entregó la información concerniente a los municipios de Tacotalpa y Teapa, durante el periodo solicitado, situación que evidentemente crea incertidumbre, ya que no existe motivación en la respuesta del porqué proporcionó la información de dicha forma y</p>



			<p>evidentemente este escenario documental no permite convalidar la actuación del Sujeto Obligado, referente a este Región.</p> <p>En ese tenor, este Órgano Garante concluye que no existe certeza jurídica en la respuesta emitida por el Tribunal de mérito, y por lo mismo, no es apta para atender el presente pedimento informativo respecto a la Región 3, por no ser suficientemente clara y definitiva, ni estar debidamente fundada y motivada.</p>
4	Tenosique Balancán Emiliano Zapata Jonuta	RS E.Zapata R4.2 Jonuta	<p>En atención a esta Región, se precisa que la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su pronunciamiento dividió en dos columnas la región 4, de la siguiente forma: R4 E. Zapata R4.2 Jonuta</p> <p>De lo anterior, es de señalar que si bien entregó información de los municipios de Emiliano Zapata y Jonuta del Estado Tabasco, referente a los 10 cuestionamientos del interés de la solicitante; también lo es omitió pronunciarse respecto a los municipios de Tenosique y Balancán, los cuales también integran a la Región 4; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el DECRETO 026" descrito.</p> <p>De lo anterior, se precisa que dicha Directora no emitió pronunciamiento alguno respecto del por qué dividió a la Región 4, ni del por que no entregó la información concerniente a los municipios de Tenosique y Balancán, durante el periodo solicitado, situación que evidentemente crea incertidumbre, ya que no existe motivación en la respuesta del porque proporciono la información de dicha forma y evidentemente este escenario documental no permite convalidar la actuación del Sujeto Obligado, referente a esta Región.</p> <p>En ese tenor, este Órgano Garante concluye que no existe certeza jurídica en la respuesta emitida por el Tribunal de mérito, y por lo mismo, no es apta para atender el presente pedimento informativo respecto a la Región 4, por no ser suficientemente clara y definitiva, ni estar debidamente fundada y motivada.</p>
5	Paraíso Centla	Paraíso	<p>Del pronunciamiento emitido por la citada Dirección respecto a la Región 5, si bien entregó información del municipio de Paraíso, Tabasco, referente a los 10 cuestionamientos del interés de la solicitante; también lo es que omitio pronunciarse respecto al municio de Centla, el cual también integra la Región 5; lo anterior de conformidad a lo señalado en el "DECRETO 026" descrito.</p> <p>De lo anterior, se precisa que dicha Directora no emitió pronunciamiento alguno respecto del por qué no entregó</p>



			<p>la información concerniente al municipios de Centla, durante el periodo solicitado, situación que evidentemente crea incertidumbre, ya que no existe motivación en la respuesta del porqué proporciono la información de dicha forma y evidentemente este escenario documental no permite convalidar la actuación del Sujeto Obligado, referente a esta Región.</p> <p>En ese tenor, este Órgano Garante concluye que no existe certeza jurídica en la respuesta emitida por el Tribunal de mérito, y por lo mismo, no es apta para atender el presente pedimento informativo respecto a la Región 5, por no ser suficientemente clara y definitiva, ni estar debidamente fundada y motivada.</p>
6	Nacajuca Jalpa de Mendez Comalcalco	R4 Nacajuca R4.2 Comalcalco	<p>En atención a esta Región, se precisa que la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su pronunciamiento dividió en dos columnas la Región 6, de la siguiente forma: R4 Nacajuca R4.2 Comalcalco</p> <p>De lo anterior, es de señalar que si bien entregó información de los municipios de Nacajuca y Comalcalco del Estado Tabasco, referente a los 10 cuestionamientos del interés de la solicitante; también lo es omitió pronunciarse respecto a los municipios de Tenosique y Balancán, los cuales también integran a la Región 6; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el DECRETO 026^o descrito</p> <p>De lo anterior, se precisa que dicha Directora no emitió pronunciamiento alguno respecto del por qué dividió a la Región 6, ni del por que no entregó la información concerniente a los municipios de Tenosique y Balancán, durante el periodo solicitado, situación que evidentemente crea incertidumbre, ya que no existe motivación en la respuesta del porqué proporciono la información de dicha forma y evidentemente este escenario documental no permite convalidar la actuación del Sujeto Obligado, referente a esta Región.</p> <p>En ese tenor, este Órgano Garante concluye que no existe certeza jurídica en la respuesta emitida por el Tribunal de mérito, y por lo mismo, no es apta para atender el presente pedimento informativo respecto a la Región 6, por no ser suficientemente clara y definitiva, ni estar debidamente fundada y motivada</p>
7	Huimanguillo	Huimanguillo	<p>En atención a esta Región Judicial, se precisa que la Titular de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, a través de la tabla descrita, comunicó de manera clara, concisa y definitiva, cada uno de los 10 cuestionamientos informativos del interés de la</p>



			<p>promovente, respecto del municipio del Estado de Tabasco, siendo únicamente el de Huimanguillo, Tabasco, durante el periodo requerido.</p> <p>Por lo tanto, la unidad administrativa que otorgó respuesta al presente pedimento referente a la región 7, resulta ser el área competente para conocer este asunto; lo anterior, de conformidad con el marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado.</p> <p>En ese tenor, la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado referente a la Región 1, se ajusta cabalmente a los parámetros de la solicitud de acceso a la información de la particular; en ese sentido, se advierte que en este asunto (región 7) se le otorgó la intervención al área administrativa competente para poseer la información del interés de la promovente.</p> <p>De igual forma, dicha determinación de la autoridad constituye una respuesta dotada de certeza plena, ya que se ajusta totalmente a los parámetros del artículo 14 de la Ley en estudio, el cual establece que en la generación, publicada y entregada de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Además, la respuesta otorgada fue emitida por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que reúne los requisitos necesarios para concederles eficacia jurídica, tal como lo disponen los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en materia.</p> <p>Ademas, no se advirtio conducta dolosa por parte del Sujeto Obligado en la atención del presente requerimiento informativo, concerniente a la Región 7.</p> <p>Así, las consideraciones analizadas en el presente recurso, son suficientes para este Órgano Garante determine que en esta proporción de la solicitud de acceso, se ha garantizado el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de la promovente.</p>
8	Cárdenas	Cárdenas	<p>En atención a esta Región Judicial, se precisa que la Titular de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, a través de la tabla descrita, comunicó de manera clara, concisa y definitiva, cada uno de los 10 cuestionamientos informativos del interés de la promovente, respecto del municipio del Estado de Tabasco, siendo únicamente el de Cardenas, Tabasco, durante el periodo requerido.</p> <p>En ese tenor, es evidente que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado referente a la Región 8, se ajusta cabalmente a los parámetros de la solicitud de acceso a la información de la particular; en ese sentido,</p>



			<p>se advierte que en este asunto (Región 8) se le otorgó la intervención al área administrativa competente para poseer la información del interés de la promovente.</p> <p>De igual forma, dicha determinación de la autoridad constituye una respuesta dotada de certeza plena, ya que se ajusta totalmente a los parámetros del artículo 14 de la Ley en estudio, el cual establece que en la generación, publicada y entregada de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Además, la respuesta otorgada fue emitida por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que reúne los requisitos necesarios para concederles eficacia jurídica, tal como lo disponen los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en materia.</p> <p>Además, no se advirtió conducta dolosa por parte del Sujeto Obligado en la atención del presente requerimiento informativo, concerniente a la Región 8.</p> <p>Así, las consideraciones analizadas en el presente recurso, son suficientes para este Órgano Garante determine que en esta proporción de la solicitud de acceso, se ha garantizado el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de la promovente.</p>
9	Centro	Centro	<p>En atención a esta Región Judicial, se precisa que la Titular de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, a través de la tabla descrita, comunicó de manera clara, concisa y definitiva, cada uno de los 10 cuestionamientos informativos del interés de la promovente, respecto del municipio del Estado de Tabasco, siendo únicamente el de Centro, Tabasco, durante el periodo requerido.</p> <p>En ese tenor, es evidente que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado referente a la Región 9, se ajusta cabalmente a los parámetros de la solicitud de acceso a la información de la particular; en ese sentido, se advierte que en este asunto (Región 9) se le otorgó la intervención al área administrativa competente para poseer la información del interés de la promovente.</p> <p>De igual forma, dicha determinación de la autoridad constituye una respuesta dotada de certeza plena, ya que se ajusta totalmente a los parámetros del artículo 14 de la Ley en estudio, el cual establece que en la generación, publicada y entregada de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p>

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

			Además, la respuesta otorgada fue emitida por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que reúne los requisitos necesarios para concederles eficacia jurídica, tal como lo disponen los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en materia. Además, no se advirtió conducta dolosa por parte del Sujeto Obligado en la atención del presente requerimiento informativo, concerniente a la Región 9. Así, las consideraciones analizadas en el presente recurso, son suficientes para este Órgano Garante determine que en esta proporción de la solicitud de acceso, se ha garantizado el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de la promovente.
--	--	--	--

...

Por lo cual se le solicita indique de cada una de las nueve Regiones Judiciales; así como, los municipios del Estado de Tabasco que las integran, lo siguiente:

Proporcione de nueva cuenta, la información solicitada de las Regiones 3, 4, 5 y 6, que acorde a lo observado por el Órgano Resolutor deberá pronunciarse de forma clara, concisa y definitiva, de tal manera que su respuesta atienda plenamente el Derecho de Acceso a la Información de la particular; es decir, precisará dicha información (10 cuestionamientos), en cada uno de los municipios que conforman dichas Regiones.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **23 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez
DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).



OFICIO: 629/2019

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PETICIÓN
DE TRANSPARENCIA.**

Villahermosa, Tabasco, Agosto 22 del 2019.

**L.C.P. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, y en atención a su similar **TSJ/OM/UT/1231/19** de fecha quince de Agosto del 2019, derivado del recurso de revisión no. RR/DAI/1955/2019-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información, que a la letra dice: **PJ/UTAIP/173/2019, "... Quisiera saber datos estadísticos del mes de Marzo del 2019, respecto de las regiones judiciales número 1 a la 9 que a continuación se menciona:**

R E S P U E S T A:

De la búsqueda minuciosa efectuada en los archivos y registros que se llevan en las administraciones de los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de las distintas Regiones Judiciales en donde opera el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado, se desprende lo siguiente:

MARZO 2019	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9
a) Órdenes de aprehensión solicitadas	5	6	3	3	7	15	2	3	22
- Concedidas	4	6	2	2	6	10	2	2	21
- Negadas	1	0	1	1	1	5	0	1	1
b) Órdenes de comparecencia solicitadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Concedidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Negadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

c) Cuántas suspensiones condicionales a proceso se celebraron	5	5	7	3	3	8	0	3	27
d) Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron	3	0	0	0	0	4	0	0	2
e) Cuántos otorgamiento de perdón se generaron en los procesos penales	1	0	0	0	0	0	2	0	0
f) Cuántos sobreseimiento de causa hubieron	1	0	1	1	0	1	1	0	31
g) Cuántos procedimientos abreviados con sentencia condenatoria se generaron	0	0	0	0	0	1	1	1	6
h) Cuántas sentencias de juicio oral se emitieron	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Condenatorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Absolutorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Mixtas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
i) Cuántos controles de detención por flagrancia se generaron	4	1	4	3	1	11	3	10	46
- Legales	4	1	3	2	1	8	2	6	36
- Ilegales	0	0	1	1	0	3	1	4	10
j) Cuántas solicitudes de audiencia inicial por citación judicial se generaron	57	60	76	46	74	109	18	81	231

Dicho informe se basa en la reforma del artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 25 de Mayo del 2016, (decreto 026), que transcrito a la letra dice: **"ARTICULO SEGUNDO:** La incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco, será gradual y por regiones, en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:

Región 1 Macuspana	Región 2 Cunduacán	Región 3 Jalapa Teapa Tacotalpa
Región 4 Tenosique Balancán Emiliano Zapata	Región 5 Paraíso Centla	Región 6 Nacajuca Jalpa de Méndez Comalcalco

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellin y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

<i>Jonuta</i>		
Región 7 <i>Huimanguillo</i>	Región 8 <i>Cárdenas</i>	Región 9 <i>Centro</i>

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



C.c.p. Archivo.
aoc.**